

DATOS GENERALES				
Fecha de Informe	20/07/200	No. De Informe	DNPJSFL-2020-0007	
Funcionario Responsable de Informe	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Adriana López		adrianaj.lopez@educacion.gob.ec	Especialista
	Pamela Herrera		pamela.herrera@educacion.gob.ec	Directora
Informe dirigido a:	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
		Doris Guaman		doris.guaman@educacion.gob.ec
Nombre del documento	Informe Técnico para el Proyecto de Reforma Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A, de 23 de agosto de 2019- en el que se establezca los costos del servicio de Educación en Casa			

1. Antecedentes

El aseguramiento del cumplimiento y aplicación de políticas de apoyo, seguimiento y regulación, el control y emisión de disposiciones sobre el proceso de regulación de costos de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, hasta la presente fecha se encuentra enmarcada en la normativa expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A, de 26 de enero de 2017, suscrito por el entonces Ministro de Educación Freddy Peñafiel Larrea, - *“Reglamento que establece los parámetros generales para cobro de matrículas y pensiones por parte de los Establecimientos educativos particulares y de los cobros por servicios educativos por parte de los establecimientos fiscomisionales del país”*

Mediante Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A, de 23 de agosto de 2019, se expidió la Normativa para Regular los Servicios Educativos Extraordinarios, en su artículo 7 se establece como uno de los servicios educativos extraordinarios el de educación en casa.

Mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2020-00035-M, de 15 de enero de 2020, la Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación delegó a la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro atribuciones de aseguramiento del cumplimiento y aplicación de políticas de apoyo, seguimiento y regulación, el control y emisión de disposiciones sobre el proceso de regulación de costos de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales para los años lectivos 2020-2021 y 2021-2022 de los regímenes Costa y Sierra- Amazonía.

Mediante memorando No. MINEDUC-SEEI-2020-00661-M, de 26 de mayo de 2020, la Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva remitió al Viceministro de Gestión

Educativa y la Viceministra de Educación, los “Lineamientos para la aplicación del Servicio Educativo Extraordinario Educación en Casa” para su revisión y aprobación.

2. Base Legal

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28, determina que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 56 establece que las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas de conformidad con la ley y los reglamentos que dicte la Autoridad Educativa Nacional.

La Ley Orgánica ibídem, en su artículo 57, en el literal a), determina que es un derecho de las instituciones educativas particulares, el cobrar pensiones y matrículas de conformidad con el reglamento que emita la Autoridad Educativa Nacional.

El Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 118 establece que la Autoridad Educativa Nacional debe definir los rangos para el cobro de pensiones y matrículas en los que se ubicarán las instituciones educativas fiscomisionales y particulares del Sistema Educativo Nacional.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A, de 26 de enero del 2017, se emitió el *“Reglamento que establece los parámetros Generales para cobro de matrículas y pensiones por parte de los Establecimientos educativos particulares y de los cobros por Servicios educativos por parte de los establecimientos Fiscomisionales del país”*.

El artículo 10 del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A, de 23 de agosto de 2019, establece que: *“Educación en casa. - Es un servicio educativo de carácter excepcional, aplicable a la educación básica y bachillerato, por la que los padres de familia o representantes de los estudiantes asumen la responsabilidad de educar directamente o a través de tutores, a sus hijos o representados, con el apoyo y seguimiento de una institución educativa, que regularice y garantice su educación.”*

De acuerdo con los Lineamientos para la implementación del servicio educativo extraordinario “Educación en Casa” emitidos por la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica que manifiesta:

“Educación en Casa, es un servicio educativo extraordinario para los niveles de Educación General Básica y Bachillerato; en el cual los padres/madres de familia o representantes de los estudiantes asumen la responsabilidad de educar directamente o a través de docentes-tutores de Educación en Casa, a sus hijos o representados, con el apoyo y seguimiento de una institución educativa de cualquier sostenimiento, que regularice y garantice su derecho a la educación.”

Las Instituciones educativas ordinarias de todos los sostenimientos en los niveles de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado (Ciencias) e instituciones educativas especializadas (casos excepcionales) para ofertar este tipo de servicio educativo extraordinario deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la implementación del servicio educativo extraordinario “Educación en Casa”

3. Análisis técnico a implementarse

En función de los antecedentes expuestos, es necesario realizar un análisis previo sobre los rubros que declaran las instituciones educativas particulares y fiscomisionales para el servicio educativo de tipo escolarizado ordinario, en modalidad presencial para de esta manera determinar el valor diferenciado de pensiones que debe aplicarse para la educación en casa.

Para la determinación de los costos se ha procedido a analizar la información que consta dentro del aplicativo Sistema de Gestión Educativa Online GEOL, ingresada por las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, para el año lectivo 2019-2020 para el régimen Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía.

3.1. Componentes del costo de la educación y su cálculo

De conformidad con lo determinado en el artículo 4 de Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A de 26 de enero de 2017, el costo de la educación que brinda un establecimiento educativo particular y fiscomisional se constituye de la suma de los siguientes componentes, sin que pueda generarse ninguno adicional a los descritos a continuación:

- a) Gestión educativa
- b) Costo administrativo
- c) Costo de consejería estudiantil
- d) Costos financieros
- e) Provisión para reservas; y
- f) Excedente.

El cumplimiento de los parámetros generales definidos para cada uno de los componentes será el determinante para la ubicación del rango de una institución educativa que le

permite acceder a un incremento o mantener los valores de pensión y matrícula del año anterior.

Para el caso de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, el proceso de regulación de costos se realiza mediante la presentación del presupuesto del año lectivo siguiente.

Los costos de la educación se componen de los siguientes factores, detallados en la matriz de costos establecida en el aplicativo GEOL:

a) COSTOS DE LA GESTIÓN EDUCATIVA

- Costo de la gestión de las autoridades educativas y los directivos
- Costo de la actividad docente
- Costo de la planta de Apoyo Docente
- Costo de la formación, capacitación y perfeccionamiento docente
- Costo de Alimentación y Nutrición (APLICA PARA NIÑ@S DE HASTA 36 MESES)
- Costo de operación y mantenimiento de equipos e infraestructura educativa
- Costo de depreciación y mantenimiento de equipos e infraestructura existente, destinados al desarrollo de actividades educativas o amortización del pago de capital por deudas para el caso de inversión en equipos y/o infraestructura destinados al desarrollo de actividades
- La provisión para reposición de activos fijos destinados al desarrollo de actividades educativas, cuyo cálculo resultará de la diferencia entre el costo de reposición y depreciación acumulada de los mismos
- Costo de software educativo y sus licencias
- Costo de materiales y otros insumos didácticos e informáticos, tales como materiales para estudiantes y materiales para uso pedagógico en el aula
- Costo de equipamiento y operación de bibliotecas y acceso a acervos físicos y digitales
- Amortización anual por pago de acreditaciones internacionales de excelencia educativa y de sus costos periódicos derivados
- Costos de actividades extracurriculares

b) COSTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- Costo de operación y mantenimiento de equipos e infraestructura educativa
- Costo de depreciación y mantenimiento de equipos e infraestructura existente, destinados al desarrollo de actividades educativas
- La provisión para reposición de activos fijos destinados al desarrollo de actividades no educativas, cuyo cálculo resultará de la diferencia entre el costo de reposición y depreciación acumulada de los mismos
- Costo de aseguramiento de equipos e infraestructura general y de responsabilidad civil frente a terceros





- Remuneraciones de personal, se excluye a los destinados a la gestión educativa
- Costo de servicios básicos
- Costo de materiales y otros insumos didácticos e informáticos, tales como materiales para estudiantes y materiales para uso pedagógico en el aula
- Amortización anual por pago de certificaciones internacionales de calidad administrativa (ISO, entre otras) y de sus costos periódicos
- Costos de comunicación y difusión de la actividad educativa del establecimiento

- c) COSTOS DE CONSEJERIA ESTUDIANTIL
- d) COSTOS FINANCIEROS, IMPUESTO PREDIAL Y TASAS
- e) PROVISIONES Y EXCEDENTES

Los parámetros generales aplicables a los componentes del costo de educación son los siguientes:



<p>Costo de la gestión educativa</p> <p>Rubro de pago a docentes (que es la sumatoria del costo de actividad docente, costo de la planta de apoyo docente y el costo de formación, capacitación y perfeccionamiento docente)</p>	<p>Corresponderá al menos al 50% del valor total del costo de educación</p> <p>Al menos el 35% del valor del costo total de la educación. Para las instituciones educativas con modalidad semipresencial o a distancia, en la sumatoria correspondiente al menos al 35% de la gestión educativa del costo de actividad docente, costo de la planta de apoyo docente y el costo de formación, capacitación y perfeccionamiento docente, se incluirán los costos de software educativo y licencias</p>
<p>Costos administrativos</p>	<p>Máximo del 35% en relación con el costo de la Educación</p>
<p>Costos de la provisión para reservas</p>	<p>No podrán exceder el 5% del costo de la educación en el caso de que el total de las provisiones sea mayor al 5% debido a las provisiones para Jubilación Patronal, las Jubilaciones Patronales no se considerarán en el cálculo.</p> <p>El monto acumulado de la provisión para reservas no podrá exceder al presupuesto</p>

	total anual de la institución educativa del año inmediatamente anterior al período de determinación
Excedente	No podrá ser mayor al diez (10) por ciento del costo de la educación

Para la ubicación en los rangos y el cobro de pensiones y matrículas las instituciones educativas se ubicarán dentro de uno de los siguientes rangos de acuerdo con el Art. 11 del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A:

- **“Rango 3.-** Las instituciones educativas cuyo componente de costo de gestión educativa es al menos del setenta por ciento (70%) del costo de la educación y no tuvieren excedente, podrán subir el valor de su pensión hasta un máximo total de 10% en relación con el cobro efectivamente realizado en el período escolar inmediatamente anterior, dentro del margen debidamente autorizado por la Autoridad Educativa Nacional.
- **Rango 2.-** Las instituciones educativas cuyo componente de costo de gestión educativa es al menos del sesenta por ciento (60%) del costo de la educación y su excedente no supere el cinco (5) por ciento, podrán subir el valor de su pensión hasta un máximo total de 8% en relación con el cobro efectivamente realizado en el período escolar inmediatamente anterior, dentro del margen debidamente autorizado por la Autoridad Educativa Nacional.
- **Rango 1.-** Las instituciones educativas cuyo componente de costo de gestión educativa es al menos del cincuenta por ciento (50%) del costo de la educación y su excedente sea del cero (0) por ciento en adelante, podrán subir el valor de su pensión hasta un máximo total de 5% en relación con el cobro efectivamente realizado en el período escolar inmediatamente anterior, dentro del margen debidamente autorizado por la Autoridad Educativa Nacional.
- **Rango 0.-** Las instituciones educativas que no cumplan con uno o más parámetros del artículo 11 del presente Acuerdo Ministerial, podrán cobrar como pensión y matrícula el valor efectivamente cobrado el año lectivo anterior, siempre y cuando esté dentro del valor que haya sido autorizado.”

Los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales que han accedido a rango 2 y 3 con sus respectivos incrementos, el siguiente año lectivo, en caso de haber aprobado los parámetros contemplados en el artículo 11, el incremento en el valor de pensión y matrícula corresponderá únicamente al porcentaje de la inflación anual, después de lo cual podrán acceder nuevamente al incremento por rango.

Las instituciones educativas que no han cumplido parámetros no acceden a incremento de valores de pensión y matrícula.

3.2. Análisis componentes a ser considerados en Educación en Casa

Una vez revisados los Lineamientos para la implementación del servicio educativo extraordinario “Educación en Casa”, se han tomado en consideración que este servicio educativo extraordinario corresponde a un anclaje a la institución educativa y que la responsabilidad del proceso educativo recae en la familia, quien a través del tutor que defina la familia, proceden a generar una metodología de estudios adecuada a la realidad familiar así como a factores que se consideran de vital importancia en el entorno en el que se desarrolla el niño, niña o adolescente.

Dado que la Educación en casa es un servicio educativo de carácter excepcional, solo podrá ser brindado por instituciones educativas que cuenten con autorización de funcionamiento y estén brindando un servicio educativo regular, para el análisis de los costos se ha tomado en consideración la información del presupuesto para el año lectivo 2019-2020, que se encuentra en el Sistema de Gestión Educativa Online - GEOL, lo cual nos ha permitido determinar los rubros que pueden considerarse como parte de lo que contempla educación en casa, de tal manera para evitar la duplicidad de los rubros, se han determinado los siguientes rubros:

Rubros que componen la matriz de costos	EDUCACIÓN EN CASA
COSTOS DE LA GESTIÓN EDUCATIVA	
Costo de la gestión de las autoridades educativas y los directivos	NO
Costo de la actividad docente	SI
Costo de la planta de Apoyo Docente	NO
Costo de la formación, capacitación y perfeccionamiento docente	SI
Costo de Alimentación y Nutrición (APLICA PARA NIÑ@S DE HASTA 36 MESES)	NO
Costo de operación y mantenimiento de equipos e infraestructura educativa	NO
Costo de depreciación y mantenimiento de equipos e infraestructura existente, destinados al desarrollo de actividades educativas o amortización del pago de capital por deudas para el caso de inversión en equipos y/o infraestructura destinados al desarrollo de actividades	NO
La provisión para reposición de activos fijos destinados al desarrollo de actividades educativas, cuyo cálculo resultará de la diferencia entre el costo de reposición y depreciación acumulada de los mismos	NO
Costo de software educativo y sus licencias	NO
Costo de materiales y otros insumos didácticos e informáticos, tales como materiales para estudiantes y materiales para uso pedagógico en el aula	NO
Costo de equipamiento y operación de bibliotecas y acceso a acervos físicos y digitales	NO
Amortización anual por pago de acreditaciones internacionales de excelencia educativa y de sus costos periódicos derivados	NO
Costos de actividades extracurriculares	NO
COSTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
Costo de operación y mantenimiento de equipos e infraestructura educativa	NO

Costo de depreciación y mantenimiento de equipos e infraestructura existente, destinados al desarrollo de actividades educativas	NO
La provisión para reposición de activos fijos destinados al desarrollo de actividades no educativas, cuyo cálculo resultará de la diferencia entre el costo de reposición y depreciación acumulada de los mismos	NO
Costo de aseguramiento de equipos e infraestructura general y de responsabilidad civil frente a terceros	NO
Remuneraciones de personal, se excluye a los destinados a la gestión educativa	NO
Costo de servicios básicos	NO
Costo de materiales y otros insumos didácticos e informáticos, tales como materiales para estudiantes y materiales para uso pedagógico en el aula	NO
Amortización anual por pago de certificaciones internacionales de calidad administrativa (ISO, entre otras) y de sus costos periódicos	NO
Costos de comunicación y difusión de la actividad educativa del establecimiento	NO
COSTOS DE CONSEJERIA ESTUDIANTIL	NO
COSTOS FINANCIEROS, IMPUESTO PREDIAL Y TASAS	NO
PROVISIONES	NO

La información del sistema GEOL ha sido tomada en consideración únicamente de la información de las instituciones educativas que accedieron a un rango (1, 2 o 3) en vista de que las instituciones educativas de rango 0 no cumplieron con los parámetros correspondientes y no podemos garantizar la calidad de información ingresada.

Las instituciones educativas que brindan este tipo de servicio educativo de carácter excepcional ya se encuentran ofertando de manera regular el servicio educativo, por lo que deberán coordinar con los docentes de acuerdo con la carga horaria que disponen que puedan realizar las actividades de seguimiento de tareas y de evaluaciones para los estudiantes de educación en casa o a su vez la contratación de docentes especializados para este seguimiento.

Al realizar el análisis de educación en casa, basados en los presupuestos presentados por las instituciones educativas se toma como referencia que la presentación de sueldos, beneficios de ley y aportes a la seguridad social por la jornada completa de trabajo.

Al ser beneficios que ya reciben los docentes por la modalidad ordinaria de trabajo se ha estimado para la determinación del costo de pensiones una reducción del 35% el rubro de Costo de la actividad docente y Costo de la formación, capacitación y perfeccionamiento docente, tomando en consideración que la relación contractual para este tipo de modalidad podría ser mediante el pago de horas suplementarias o de contratos a tiempo parcial en el caso de requerir la contratación de nuevos docentes.

Tomando en consideración la premisa que el principal rol lo mantiene el Docente tutor de educación, que es elegido por la familia.

ZONA	PROMEDIO DE REDUCCION
1	-68%
2	-70%
3	-70%
4	-69%
5	-68%
6	-72%
7	-69%
8	-69%
9	-72%
Total general	-70%

4. Conclusiones

Para este servicio, las instituciones educativas no podrán exigir bajo ningún concepto la compra de uniformes, libros de textos o lectura, útiles escolares. El padre / madre de familia o representante legal realizará la compra de libros de texto o lectura o útiles escolares de conformidad a la propuesta pedagógica autorizada para Educación en Casa.

La propuesta de regulación de costos establecida en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A, de 26 de enero de 2017, no es viable a tomar en consideración para este servicio educativo extraordinario, puesto que para educación en casa se considera solamente un anclaje del estudiante a la institución educativa, el rol de esta es solamente en los procesos de acompañamiento y seguimiento.

Adicionalmente, las instituciones que deseen brindar Educación en Casa, deberán realizar el trámite pertinente de ampliación del servicio que vienen ofertando, este proceso no está regulado como tal dentro del Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A, de 26 de enero de 2017, es necesario que se defina un proceso de regulación de costos específico para este servicio educativo extraordinario.

Para lo cual, se determina que se establezca como costo de pensión el 30% del valor de pensiones autorizados para las instituciones educativas en modalidad presencial, manteniendo el mismo rango en el que se ubicó la institución en su última resolución de costos del año lectivo para el cual van a ofertar este servicio extraordinario y que el valor de matrícula se defina de conformidad a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

De tal manera, es necesario que esta consideración en lo relacionado a la definición del valor de pensiones se incluya como parte del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A, de 23 de agosto de 2019 que emitió la Normativa para Regular los Servicios Educativos Extraordinarios.

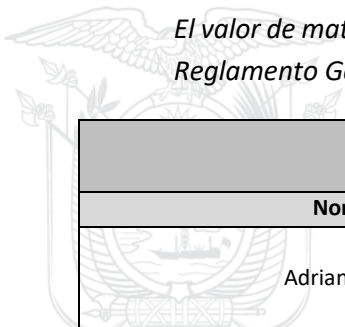


5. Recomendaciones

Solicitar la autorización a la Autoridad Educativa Nacional para que se emita el acto normativo correspondiente para que la definición de costos de este servicio educativo extraordinario conste en el Acuerdo Ministerial que se emitió la Normativa para Regular los Servicios Educativos Extraordinarios.

Para lo cual se remite el texto propuesto para que sea incluido como un segundo inciso del artículo 10 del Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A, de 23 de agosto de 2019: *“El costo de pensión y matrícula estará atado al costo de la educación que determinó el valor de pensión y matrícula para la institución educativa ya existente, para lo cual, la institución educativa se ubicará en el mismo rango designado en su última resolución de costos del año lectivo correspondiente y los valores se fijarán en un 30% de los valores autorizados en su última resolución de costos.*

El valor de matrícula se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”



DESARROLLO DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Adriana López		20/07/2020
REVISIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Pamela Herrera		20/07/2020
APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Doris Guaman		20/07/2020